Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 21 de mayo de 2024

Autos y Vistos; Considerando:

Que de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá conocer en las presentes actuaciones el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 16, al que se le remitirán. Hágase saber al Juzgado de Garantías n° 3 del Departamento Judicial de San Isidro, Provincia de Buenos Aires.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e:

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 16 y el Juzgado de Garantías N° 3 del departamento judicial de San Isidro, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa iniciada por denuncia de María Ximena S O , quien relató que había recibido un correo electrónico identificado con el dominio @c en el cual le informaban que su envío proveniente del exterior se encontraba retenido y que por un error en la declaración jurada debía abonar una suma de dinero, a cuyo fin le proveían una clave bancaria uniforme del Citibank; pero que en realidad ella no había realizado ninguna compra en el exterior.

La cuenta de destino fue identificada como perteneciente a Roberto Adrián B en la plataforma Mercado Pago, con domicilio registrado en la localidad bonaerense de Olivos. Sobre esa base, el juzgado nacional de esta ciudad declinó su competencia en razón del territorio (resolución del 15 de junio de 2022).

El juzgado bonaerense tuvo en cuenta que no se había realizado ninguna disposición patrimonial y que tampoco se había constatado el domicilio de B con lo que rechazó esa atribución (resolución del 16 de agosto de 2022).

Con la insistencia del primero y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda (resolución del 28 de diciembre de 2022).

Más allá de la significación penal que en definitiva corresponda asignar al hecho denunciado, a mi manera de ver, la declinatoria resulta prematura en este caso.

En tanto de las constancias remitidas no se advierte, tal como lo señala el juzgado bonaerense, que la denunciante haya remitido suma alguna de dinero hacia la cuenta identificada en el correo electrónico, entiendo que la declinatoria

luce prematura, por cuanto aún resta dilucidar los pormenores del engaño pergeñado mediante la suplantación de identidad de la empresa Correo Argentino y la presunta utilización de cuentas bancarias y, además, la denunciante tiene su domicilio en la provincia de Entre Ríos.

Opino, por lo tanto, que corresponde al juzgado de esta ciudad, que previno, profundizar la investigación en ese sentido e incorporar al proceso los elementos de juicio necesarios a fin de conferir precisión a la *notitia criminis* (Fallos: 303:634; 306:328 y 323:772), sin perjuicio de un posterior pronunciamiento fundado en los resultados obtenidos (Fallos: 327:6068; 328:3309 y 329:1908, entre otros).

Buenos Aires, 11 de agosto de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 11.08.2023 10:45:34